

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de sucesión intestada radicado bajo el No. 255924089001 **2020024** 00, causante **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ** demandantes **ANDRES ROBAYO BUSTOS, BENJAMIN ROBAYO BUSTOS, MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS, ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS, BERONICA ROBAYO BUSTOS, BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS, JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS,** informando que se recibió trabajo de partición corregido. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho de conformidad con lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, a dictar sentencia previa los siguientes:

I ANTECEDENTES

LA DEMANDA

El abogado **ALVARO BENJAMIN ACOSTA MURILLO**, apoderado del demandante **ANDRES ROBAYO BUSTOS**, en su condición de hijo legítimo y heredero con vocación y dignidad del causante **ULPIANO ROBAYO BUSTOS**, fallecido el 15 de agosto de 1999, en el municipio de Quebradanegra – Inspección de Policía La Magdalena, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del referido causante quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 357.277.

De la misma forma petitionó que se reconozca al señor **ANDRES ROBAYO BUSTOS** como heredero del señor **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ** en su condición de hijo, que acepta la herencia con beneficio de inventario y que se accediera a las demás pretensiones.

II. ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN.

Mediante auto calendarado 2 de octubre de 2020¹ se dio apertura a la sucesión intestada del causante **ULPIANO ROBAYO BUSTOS**, a la cual se le impartió el trámite contemplado para los procesos de sucesión conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo IV y siguientes del Código General del Proceso; se declaró abierto, se ordenó la notificación personal a los herederos conocidos y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 20201 (*Por el cual se adoptan*

¹ Ver folio 2 cuaderno digital

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica)., y se le reconoció personería adjetiva para actuar al abogado ALVARO BENJAMIN ACOSTA MURILLO, conforme al poder conferido.

El día 15 de octubre de 2020², se notificó a la señora MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS, quien el 5 de noviembre de 2020 contestó la demanda por intermedio de su apoderado CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO.

Con auto del 27 de octubre 2020³ se reconoció como heredero a BENJAMIN ROBAYO BUSTOS y a su apoderado se le reconoció personería adjetiva.

Con auto del 4 de diciembre de 2020⁴ se le reconoció como heredera a la señora MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS del señor ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ en su condición de hija y acepta la herencia con beneficio de inventario, no se aceptó la suspensión del proceso; así mismo se le reconoció personería adjetiva a su abogado y se requirió a la apoderada YOMAIRA ZAPATA MOLIA, para que aporte los mandatos de sus representados con la dirección electrónica registrada en el SIRNA, concediéndosele un término de 5 días.

Se dio cumplimiento con la publicación en la Web, el 15 de julio de 2023 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, apoderados piden prórroga para presentar el trabajo de partición la que se aceptó el 4 de septiembre de 2023, se allegó respuesta de la DIAN donde se informan que se puede continuar con el trámite del proceso.

El 7 de febrero de 2024, se requieren a los apoderados de los demandantes para que aleguen el trabajo de partición, para lo cual se les concedió un término de cinco (5) días.

El 13 de febrero de 2024, los apoderados de los demandantes allegan trabajo de partición el cual es confirmado por el abogado CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO.

Con auto del 1 de marzo del corriente año, se requirió a las partes, para que procedan a hacer las respectivas correcciones y presentarlo en debida forma el trabajo de partición.

El 15 de marzo hogaño, allegan el trabajo de partición corregido.

El 19 de marzo, los apoderados de los demandantes allegan memorial junto con el trabajo de partición y anexo del plano, donde manifiestan que presentan el trabajo de partición ya corregido, para que éste sea tenido en cuenta y no los anteriores.

III.- CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

En el presente asunto, se cumple con las exigencias formales sustantivas y procesales y los extremos de la litis cuentan con la necesaria capacidad para ser parte, lo que se acredita con los documentos allegados.

² Ver folios 3,4,5 Cuaderno digital

³ Ver Folio 13 Cuaderno digital

⁴ Ver folio 15 cuaderno digital

2. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar, si el trabajo de partición de los bienes herenciales, objeto de este trámite procesal, se ajusta a las previsiones legales que regulan la materia, de modo que permitan su aprobación.

3. Asignaciones sucesorales. Generalidades

Una persona es llamada a recibir bienes de una herencia, en virtud de un testamento o por mandato legal. La ley otorga a las personas facultades para que en vida dispongan de la suerte que han de correr los bienes cuando éstas mueran, con el fin que señalen quienes los deben recibir.

Los negocios jurídicos mediante los cuales se hacen manifestaciones de estas disposiciones, se denominan testamentos. Si la persona que muere no hace testamento, la Ley dispone quienes, y en qué proporción han de recibir los bienes hereditarios, lo que se denomina sucesión intestada al tenor del artículo 1009 del Código Civil.

Tratándose de esta última, son llamados a heredar, entre otros, los descendientes y el cónyuge sobreviviente, tal y como lo indica el artículo 1040 del *ibídem*.

Conforme a lo expuesto por los artículos 1012 y 1013 del Código Civil, el agnado de una sucesión adquiere su derecho desde que la asignación se defiere, esto es, desde el momento de la muerte, y allí debe determinarse si la asignación es pura y simple, o, condicional, lo que sucede desde el cumplimiento de la condición.

La herencia se integra con los derechos patrimoniales del causante, los cuales son susceptibles de transmisión a los sucesores (herederos o legatarios); al lado de esos derechos existen los no transmisibles (derechos de la personalidad, familiares etc.), por consiguiente, la herencia o sucesión se integra por:

- a. La propiedad y demás derechos del causante.
- b. Los créditos.
- c. El disfrute económico de los derechos del autor.
- d. Los derechos universales de que hubiere sido titular el difunto, como las herencias no aceptadas o bienes gananciales.
- e. Los derechos en formación.

La herencia, debe ser dividida por partes iguales entre parientes de un mismo grado con el causante. Así, en el primer orden hereditario, cada uno de los hijos recibe una porción igual.

Respecto del cónyuge supérstite, cuando la herencia deba ser repartida dentro del primer orden, la Ley señala al respecto, que por su porción dentro de ésta debe garantizarse, incluyendo la mitad que por gananciales tiene derecho, si no lo renunciare.

En el presente caso se tiene que, conforme lo señala la regulación normativa pertinente, ante el fallecimiento acreditado de del señor **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ**, sus bienes deben pasar a sus herederos, en este caso a **ANDRES ROBAYO BUSTOS, BENJAMIN ROBAYO BUSTOS, MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS, ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS, BERONICA ROBAYO BUSTOS, BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS, JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS** quienes en su calidad de herederos allegaron al plenario la documental requerida para tal fin, pues demostraron ser hijos del causante.

Aunado a ello, una vez realizado el emplazamiento, los interesados fueron compareciendo al proceso con sus respectivos apoderados aceptando la herencia con beneficio de inventarios y como hijos herederos del aquí causante.

De conformidad con las anteriores precisiones, se observa que el trabajo de partición cumple con las previsiones normativas necesarias, en tanto, a través de éste, se asignaron las partidas sucesorales dentro del orden respectivo, con estricta precisión.

NURY YOMAIRA ZAPATA MOLINA, ALVARO BENJAMIN ACOSTA MURILLO Y CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, abogados en ejercicio, actuando en calidad de apoderados de los interesados en el sucesorio presentaron al Despacho el trabajo de partición del único bien relicto, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El causante **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ**, murió el día quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el municipio de Quebradanegra Cundinamarca, lugar de su último domicilio y de ubicación del único bien inmueble de su propiedad.
2. El causante **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ**, había contraído matrimonio católico con la señora **EVANGELINA BUSTOS**, el día trece (13) de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947) en la iglesia parroquial de Quebradanegra Cundinamarca, y de dicha unión nacieron sus hijos Andrés, Benjamín, José Lorenzo, María del Carmen, Ana Isabel, Verónica y Blanca Enith Robayo Bustos.
3. La señora Evangelina Bustos de Robayo murió el día seis (6) de enero del mil novecientos setenta (1970), en el municipio de Villeta quedando así disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges.
4. Esta causa mortuoria fue abierta en su Juzgado y allí reconoció a todos los siete (7) herederos legítimos del causante Ulpiano Robayo Bohórquez que son **MARIA DEL CARMEN, ANDRÉS, BLANCA ENITH, VERONICA, BENJAMIN, JOSE LORENZO Y ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS**, todos mayores y vecinos de esta ciudad, tienen derecho a intervenir en el proceso, como sus hijos legítimos de esta sucesión Intestada.
5. EL causante no otorgó testamento en vida, por tanto, el proceso de sucesión y la distribución de sus bienes, al igual que la liquidación de la sociedad conyugal se regirán por el trámite de la sucesión intestada.
6. De común acuerdo entre los herederos **MARIA DEL CARMEN, ANDRÉS, BLANCA ENITH VERONICA, BENJAMIN, JOSE LORENZO Y ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS**, se realizó una conciliación estableciéndose el siguiente acuerdo:
 - a. A la señora **MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS** se le adjudica un **PRIMER LOTE**, con un área de 3.460.00 m², como aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA.
 - b. **UN SEGUNDO LOTE**, se le adjudica al señor **ANDRÉS ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.938.00M² aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA.
 - c. **UN TERCER LOTE**, se le adjudica a la señora **BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.937.00M² aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA.

- d. **UN CUARTO LOTE**, se le adjudica a la señora **VERONICA ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.937.00M2 aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA.
- e. **UN QUINTO LOTE**, se le adjudica al señor **JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.937.00M2 aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA
- f. **UN SEXTO LOTE** se le adjudica a la señora **ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.937.00M2 aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA
- g. **UN SÉPTIMO LOTE**, se le adjudica al señor **BENJAMIN ROBAYO BUSTOS** con un área de 1.937.00M2 aparece dentro el plano de fecha julio 26 del 2023, realizado por el topógrafo el señor JOSE ALIRIO ZAMORA.

Los apoderados señalaron que sus mandantes **MARIA DEL CARMEN, ANDRÉS, BLANCA ENITH, VERONICA JOSE LORENZO, ANA ISABEL y BENJAMIN ROBAYO BUSTOS**, les han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de **SUCESION y LIQUIDACION DE LA HERENCIA** lo mismo que la liquidación de la sociedad conyugal del causante **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública.

ACTIVO PATRIMONIAL

Un lote de terreno rural denominado "El Jardín" , ubicado en la vereda El Hato ubicado en el municipio de Quebradanegra Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 00-00-0009- 0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al Despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, y con ello, se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

*"Por el Norte. Partiendo del punto (V2), aguas arriba de la quebrada el Fago en sentido Norte- sur, en distancia de 232 metros, hasta el punto(VI), colindando con el predio número catastral 00-00- 009-0106-000 de propiedad de Clara Vásquez. **POR EL SURESTE.** Del punto (VI) en línea recta, en sentido este-oeste, en distancia de 42.6 Mts. hasta el punto (MI) colindando con el predio Número catastral 00-00-0009-0096-000 de propiedad de Miguel Algeciras. **POR EL SUR.** - del punto (MI), en línea recta en sentido sur-norte en distancia de 57.5 metros hasta el punto (M2), se gira hacia el occidente en línea recta, en distancia de 56.7 metros, hasta el punto (M3) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0112 de propiedad de Félix García. **POR EL ESTE.** Lindero 4; partiendo del punto (M3) en línea recta, en sentido SUR-NORTE, en distancia de 60.7 metros, hasta el punto (V4) colindando con predio número catastral 00- 00-009-0096 de propiedad de Miguel Algeciras, del punto (V4) se continua en línea recta en sentido **SUR- NORTE**, en distancia de 87.5 metros, hasta encontrar el punto (V3) colindando con predio numero catastral 00-00-009-0110-000 de propiedad de Martín Hernández. **POR EL NORTE.** Lindero5.partiendo del punto (V3) en línea recta, en sentido OESTE-ESTE, en distancia de 89.3 metros, hasta el punto (M4) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0187-000 de propiedad de María de Jesús Vásquez;*

*del punto (M4) se continua en línea recta en sentido **OESTE-ESTE** en distancia de 35 metros, hasta encontrar el punto (V2) punto de partida y encierra, colindando con predio catastral 00-00-0009-0347 de propiedad de Miguel Pineda.”*

TRADICION

Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

AVALUO

El único bien relicto tiene un avalúo de \$40.000.000. No hay pasivo patrimonial.

LIQUIDACION

Puesto que no se registró pasivo la liquidación debe hacerse bajo el monto total de \$40.000.000 que dividido por siete (7) que es el número de herederos legítimos del causante **ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ**, reconocidos legalmente dentro del proceso sucesorio de la referencia.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

EL causante el señor **ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula número 357277 expedida en Quebradanegra, al momento de fallecer, era de estado civil casado con la señora **EVANGELINA BUSTOS**, sociedad conyugal de bienes vigente, el día trece (13) de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947) en la iglesia parroquial de Quebradanegra Cundinamarca, fecha desde la cual se conformó la sociedad conyugal entre ellos, de dicha unión nacieron sus hijos Andrés, Benjamín, José Lorenzo, María del Carmen, Ana Isabel, verónica y Blanca Enith Robayo Bustos, por consiguiente, se liquida la sociedad conyugal habida entre los mismos de la siguiente manera:

- EL 50%EVANGELINA BUSTOS

Se adjudica el 50 % de los gananciales de la causante, **EVANGELINA BUSTOS**, específicamente a un lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

*“Por el Norte. Partiendo del punto (V2), aguas arriba de la quebrada el Fago en sentido Norte- sur, en distancia de 232 metros, hasta el punto(VI), colindando con el predio número catastral 00-00- 009-0106-000 de propiedad de Clara Vásquez. **POR EL SURESTE**. Del punto (VI) en línea recta, en sentido este-oeste, en distancia de 42.6 Mts. hasta el punto (MI) colindando con el predio Número catastral 00-00-0009-0096-000 de propiedad de Miguel Algeciras. **POR EL SUR**. - del punto (MI),*

en línea recta en sentido sur-norte en distancia de 57.5 metros hasta el punto (M2), se gira hacia el occidente en línea recta, en distancia de 56.7 metros, hasta el punto (M3) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0112 de propiedad de Félix García. **POR EL ESTE.** Lindero 4; partiendo del punto (M3) en línea recta, en sentido SUR-NORTE, en distancia de 60.7 metros, hasta el punto (V4) colindando con predio número catastral 00-00-009-0096 de propiedad de Miguel Algeciras, del punto (V4) se continua en línea recta en sentido **SUR- NORTE**, en distancia de 87.5 metros, hasta encontrar el punto (V3) colindando con predio número catastral 00-00-009-0110-000 de propiedad de Martín Hernández. **POR EL NORTE.** Lindero 5. partiendo del punto (V3) en línea recta, en sentido OESTE-ESTE, en distancia de 89.3 metros, hasta el punto (M4) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0187-000 de propiedad de María de Jesús Vásquez; del punto (M4) se continua en línea recta en sentido **OESTE-ESTE** en distancia de 35 metros, hasta encontrar el punto (V2) punto de partida y encierra, colindando con predio catastral 00-00-0009-0347 de propiedad de Miguel Pineda.”

TRADICION. Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

- **EL 50 % ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ**

Se adjudica el 50 % de los gananciales de la causante, **ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ JOSE** identificado con la cédula número 357277 expedida en Quebradanegra, de un lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho, que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

“Por el Norte. Partiendo del punto (V2), aguas arriba de la quebrada el Fago en sentido Norte- sur, en distancia de 232 metros, hasta el punto(VI), colindando con el predio número catastral 00-00-009-0106-000 de propiedad de Clara Vásquez. **POR EL SURESTE.** Del punto (VI) en línea recta, en sentido este-oeste, en distancia de 42.6 Mts. hasta el punto (MI) colindando con el predio Número catastral 00-00-0009-0096-000 de propiedad de Miguel Algeciras. **POR EL SUR.** - del punto (MI), en línea recta en sentido sur-norte en distancia de 57.5 metros hasta el punto (M2), se gira hacia el occidente en línea recta, en distancia de 56.7 metros, hasta el punto (M3) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0112 de propiedad de Félix García. **POR EL ESTE.** Lindero 4; partiendo del punto (M3) en línea recta, en sentido SUR-NORTE, en distancia de 60.7 metros, hasta el punto (V4) colindando con predio número catastral 00-00-009-0096 de propiedad de Miguel Algeciras, del punto (V4) se continua en línea recta en sentido **SUR- NORTE**, en distancia de 87.5 metros, hasta encontrar el punto (V3) colindando con predio número catastral 00-00-009-0110-000 de propiedad de Martín Hernández. **POR EL NORTE.** Lindero 5. partiendo del punto (V3) en línea recta, en sentido OESTE-ESTE, en distancia de 89.3 metros, hasta el punto (M4) colindando con predio

número catastral 00-00-0009-0187-000 de propiedad de María de Jesús Vásquez; del punto (M4) se continua en línea recta en sentido **OESTE-ESTE** en distancia de 35 metros, hasta encontrar el punto (V2) punto de partida y encierra, colindando con predio catastral 00-00-0009-0347 de propiedad de Miguel Pineda.”

Total, de activo de la sociedad conyugal conformada por los señores, **ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ** contrajo matrimonio con la señora y **EVANGELINA BUSTOS**, es de **CUARENTAMILLOONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 40.000.000)-**

En esta forma queda liquidada la sociedad conyugal habida entre la causante la señora **EVANGELINA BUSTOS** y el señor **ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ** por ministerio de la ley.

TRADICIÓN. Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

ACERVO HEREDITARIO

BIEN INMUEBLE

Según el inventario y el avalúo, el monto del activo, la cuantía total de un lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico , manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

“*Por el Norte. Partiendo del punto (V2), aguas arriba de la quebrada el Fago en sentido Norte- sur, en distancia de 232 metros, hasta el punto(VI), colindando con el predio número catastral 00-00- 009-0106-000 de propiedad de Clara Vásquez. **POR EL SURESTE.** Del punto (VI) en línea recta, en sentido este-oeste, en distancia de 42.6 Mts. hasta el punto (MI) colindando con el predio Número catastral 00-00-0009-0096-000 de propiedad de Miguel Algeciras. **POR EL SUR.** - del punto (MI), en línea recta en sentido sur-norte en distancia de 57.5 metros hasta el punto (M2), se gira hacia el occidente en línea recta, en distancia de 56.7 metros, hasta el punto (M3) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0112 de propiedad de Félix García. **POR EL ESTE.** Lindero 4; partiendo del punto (M3) en línea recta, en sentido SUR-NORTE, en distancia de 60.7 metros, hasta el punto (V4) colindando con predio número catastral 00- 00-009-0096 de propiedad de Miguel Algeciras, del punto (V4) se continua en línea recta en sentido **SUR- NORTE**, en distancia de 87.5 metros, hasta encontrar el punto (V3) colindando con predio numero catastral 00-00-009-0110-000 de propiedad de Martín Hernández. **POR EL NORTE.** Lindero5.partiendo del punto (V3) en línea recta, en sentido OESTE-ESTE, en distancia de 89.3 metros, hasta el punto (M4) colindando con predio número catastral 00-00-0009-0187-000 de propiedad de María de Jesús Vásquez; del punto (M4) se continua en línea recta en sentido **OESTE-ESTE** en distancia de*

35 metros, hasta encontrar el punto (V2) punto de partida y encierra, colindando con predio catastral 00-00-0009-0347 de propiedad de Miguel Pineda.”

TRADICIÓN. Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

LA ESTIMARON EN CUARENTA MILLONES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$40.000.000) para un valor del bien objeto de bien inmueble.

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones, no hay pasivo.

De acuerdo al inventario y avalúo de bien realizado que perteneciente al activo es el siguiente:

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO	
AVALUO DEL 100% DE LA PARTIDA	\$40.000.000,00
TOTAL ACTIVO A LIQUIDAR	\$40.000.000,00

PASIVO:

Manifiestan los poderdantes que no existe pasivo que declarar.

TOTAL, PASIVO DEL CAUSANTE.....\$0

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION, PARTICIÓN Y ADJUDICACION

ADJUDICACIONES

Como no hay pasivo, es el caso de proceder a distribuir el total del activo patrimonial, de conformidad del acuerdo voluntario suscrito por los siete (7) herederos, que es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (\$ 40.000000), de la forma siguiente:

Para la heredera **MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS C.C. No. 21.108.458** expedida en Villeta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL**. (\$ 9.175.894) y la suma restante de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS** (\$30.824.106) para dividirla por partes iguales entre los otros seis herederos el cual da un cociente hereditario de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 5.137. 351) PARA TODOS.**

**HIJUELA NUMERO UNO PARA LA HEREDERA
MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS
C.C. No. 21.108.458 DE VILLETA**

Según la liquidación hecha corresponde a la heredera **MARÍA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS**, C.C. No. 21.108.458 de Villeta, por su legitima la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL** (\$ 9.175.894) y para pagárselos se le adjudica en común proindiviso con los otros seis (6) hermanos de acuerdo al acta de conciliación un derecho de cuota hereditaria equivalente al 22.9397% sobre el lote de terreno rural denominado “El Jardín” junto con la casa en el construida, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de

Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de una hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados y los colindantes actuales así:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS:

LOTE 1. MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6A al mojón 7, en distancia de 26,52 mts. Limita con Fernando Rodríguez Garzón, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 7 al mojón 8, en distancia de 34,99 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, Limitando con Félix García Garzón. Continúa por el oriente del mojón 8 al mojón 1 En distancia de 35,69 mts. Y limita con Félix García Garzón. Por el sur, de mojón 1 a mojón 2, en distancia de 59.46mts. Limita con Miguel Algeciras, Fredy Rafael Álvarez Pérez, Judy Patricia Mahecha Triana, María Gladys Triana Melo. Por el occidente, del mojón 2 al mojón 6A, en distancia de 94,27 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Andrés Robayo Bustos. Y Encierra Área=3.460,00 mts². Porcentaje= 22.9397%

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela \$ 9.175.894.00

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA EL HEREDERO ANDRÉS ROBAYO BUSTOS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.277.612 expedida en Villeta

Según la liquidación hecha le corresponde al heredero **ANDRÉS ROBAYO BUSTOS**, por su legítima la suma de Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno pesos (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común proindiviso y según el acta de conciliación con sus hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al 12.8489 % sobre el lote de terreno rural denominado El Jardín, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111- 000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien, en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de una hectárea seis mil quinientos(1 Ha .6.500) metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS

LOTE 2. ANDRES ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6B al mojón 6A, en distancia de 27,17 mts. Limita con Fernando Rodríguez Garzón, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6A al mojón 2, en distancia de 94,27 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la madalena, Limitando con María del Carmen Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 2 al mojón 2A, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 2 al mojón 6B, en distancia de 100,72 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Blanca Enith Robayo Bustos. Y Encierra Área=1.938,00 m2 Porcentaje= 12.8489%.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela \$ 5.137.351,00

**HIJUELA NUMERO TRES (3) PARA LA HEREDERA
BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS
C.C. No.39.769.430 expedida en Madrid – Cundinamarca.**

Según la liquidación hecha corresponde a la heredera **BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS** por su legitima la suma de Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con los otros seis (6) hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al **12.8422**. % sobre el lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico , manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS

LOTE 3. BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6C al mojón 6B, en distancia de 27,30 mts. Limita en parte con Nubia Isabel López de Medina y Fernando Rodríguez Garzón, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6B al mojón 2A, en distancia de 100,72 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Madalena, Limitando con Andrés Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 2A al mojón 2B, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 2B al mojón 6C, en distancia de 96,31 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Verónica Robayo Bustos. Y Encierra Área=1.937,00 mts2. Porcentaje= 12.8422%.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela...\$5.137.351,00

**HIJUELA NUMERO CUATRO (4) PARA LA HEREDERA
VERÓNICA ROBAYO BUSTOS
C.C. No. 20.738.026 DE MADRID CUNDINAMARCA**

Según la liquidación hecha corresponde a la heredera **VERÓNICA ROBAYO BUSTOS**, por su legítima la suma de Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con los otros seis (6) hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al **12.8422 %** sobre el lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico , manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

DESCRIPCION DE LINDEROS

LOTE 4. VERONICA ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6D al mojón 6C, en distancia de 25,99 mts. Limita con Nubia Isabel López de Medina, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6C al mojón 2B, en distancia de 96,31 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la madalena, Limitando con Blanca Enith Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 2B al mojón 2C, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 2C al mojón 6D, en distancia de 104,55 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Verónica Robayo Bustos. Y Encierra Área=1.937,00 mts² Porcentaje=12.8422 %.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela... \$5.137.351,00

**HIJUELA NUMERO CINCO (5) PARA EL HEREDERO
JOSE LORENZO ROBAYO
BUSTOS C.C. No. 80.320.640**

Según la liquidación hecha corresponde al heredero **JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS** por su legítima la suma de Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con los otros seis (6) hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al **12.8422.%** sobre el lote de terreno rural denominado “El Jardín”, ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes,

pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

DESCRIPCION LINDEROS

LOTE 5. JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6E al mojón 6D, en distancia de 22,97 mts. Limita con Nubia Isabel López de Medina, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6D al mojón 2C, en distancia de 104,55 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la madalena, Limitando con Verónica Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 2C al mojón 2D, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 2D al mojón 6E, en distancia de 114,32 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Verónica Robayo Bustos. Y Encierra Área=1.937,00mts². Porcentaje=12.8422%.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela... \$5.137.351,00

HIJUELA NUMERO SEIS (6) PARA LA HEREDERA ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS C.C. No. 21.112.399

Según la liquidación hecha le corresponde al heredero **ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS** por su legitima la suma de Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con los otros seis (6) hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al **12.8422** % sobre el lote de terreno rural denominado "El Jardín", ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho, que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico, manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

DESCRIPCION DE LINDEROS

LOTE 6. ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6F al mojón 6E, en distancia de 20,14 mts. Limita con Nubia Isabel López de Medina, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6E al mojón 2D, en distancia de 114,32 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la madalena, Limitando con José Lorenzo Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 2D al mojón 2E, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 2E al mojón 6F, en distancia de 120,11 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, lindando en este tramo con, Benjamín Robayo Bustos. Y Encierra Área=1.937,00 mts² Porcentaje=**12.8422**%.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela... \$5.137.351,00

**HIJUELA NUMERO SIETE (7) PARA EL HEREDERO
BENJAMIN ROBAYO BUSTOS
C.C. No. 80.320.469**

Según la liquidación hecha corresponde al heredero **BENJAMIN ROBAYO BUSTOS** por su legitima la suma Cinco Millones ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y uno (\$5.137.351) y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con los otros seis (6) hermanos un derecho de cuota hereditaria equivalente al 13. % sobre el lote de terreno rural denominado "El Jardín", ubicado en la vereda El Hato Bajo del municipio de Quebradanegra Cundinamarca con cédula catastral No. 00-00-0009-0111-000, que según el título de adquisición el área era de tres (3) fanegadas, pero debido a la venta de una parte del terreno que realizó en vida Ulpiano Robayo Bohórquez, presenta diferencia de área, como también en catastro razón por la cual se solicitó al despacho , que se nombrara un perito topógrafo para actualizar el área y los colindantes, pues se designó al topógrafo señor Danilo Serrato Mahecha, quien en el levantamiento topográfico , manifestó que el área actual del mencionado predio es de un hectárea seis mil quinientos (1 Ha .6.500) metros cuadrados, y los colindantes actuales así:

DESCRIPCION DE LINDEROS

LOTE 7. BENJAMIN ROBAYO BUSTOS

Por el Norte, del mojón 6 al mojón 6F, en distancia de 38,01 mts. Limita con Nubia Isabel López de Medina, quebrada el Fara de por medio. Por el Oriente, del mojón 6F al mojón 2E, en distancia de 120,11 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la madalena, Limitando con Ana Isabel Robayo Bustos. Por el sur, del mojón 23 al mojón 3, en distancia de 14,12 mts. Limita con Stella Martínez de Blanco. Por el occidente, del mojón 3 al mojón 4, en distancia de 71,73 mts. Continúa por el occidente, del mojón 4 al mojón 5, en distancia de 10,40 mts. Hace cruce a la vía, que conduce a la Magdalena, continua por el occidente desde el mojón 5 al mojón 6, en distancia de 14,46 mts. Lindando en estos tres tramos con, Miguel Antonio Pineda Vargas. Y Encierra Área=1.937,00 m2 Porcentaje 12.8422%.

TRADICION: Este lote de terreno fue adquirido por Ulpiano Robayo Bohórquez por compra que hizo al señor Adolfo Gómez Espinosa, mediante escritura pública No. 132 de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), corrida en la Notaría única de Villeta, Cundinamarca registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-24601.

Vale esta hijuela... \$5.137.351,00

LIQUIDACION DE LA SUCESION Y ADJUDICACION

Le Corresponde a:

MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS	\$9.175.894,00
ANDRES ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00

BERONICA ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
BENJAMIN ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
TOTAL	\$40.000.000,00

PARA TENER UN TOTAL DE CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 40.000.000).

COMPROBACION

Valor del bien inventariado.....\$40.000.000.00

Le corresponde a:

MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS	\$9.175.894,00
ANDRES ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
BERONICA ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
BENJAMIN ROBAYO BUSTOS	\$5.137.351,00
TOTAL	\$40.000.000,00

Sumas Iguales..... \$40.000.000,00

Teniendo en cuenta la respectiva conciliación, y el levantamiento topográfico de fecha 26 de julio de 2023, realizado por el topógrafo JOSE ALIRIO ZAMORA y el cual debe anexarse, para su registro y protocolización.

En el presente trabajo de partición no se confeccionó hijuela de gastos porque fueron asumidos y pagados en su totalidad por los interesados.

En tales condiciones, y al encontrarse ajustado a derecho, y no habiéndose presentado objeción alguna, lo pertinente será dictar **SENTENCIA APROBATORIA** del trabajo de partición del 19 de marzo de 2024, corregido por los apoderados de los demandantes. Los que obran en el expediente electrónico creado en el aplicativo OneDrive con que cuenta el Juzgado.

En firme esta sentencia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso, esto es, la inscripción de la decisión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca y su protocolización ante la Notaría Única de Villeta Cundinamarca, esto último, ante la inexistencia de notaria en este municipio y en virtud de la ausencia de señalamiento al respecto por parte de los interesados.

IV. DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra Cundinamarca*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: en todas sus partes el trabajo de partición de la fecha 19 de marzo de 2024, el que fue corregido por los apoderados de la parte demandante,

presentado con ocasión a la sucesión intestada del causante **ULPIANO ROBAYO BOHORQUEZ** a favor de **ANDRES ROBAYO BUSTOS, BENJAMIN ROBAYO BUSTOS, MARIA DEL CARMEN ROBAYO BUSTOS, ANA ISABEL ROBAYO BUSTOS, BERONICA ROBAYO BUSTOS, BLANCA ENITH ROBAYO BUSTOS, JOSE LORENZO ROBAYO BUSTOS** en su calidad de herederos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ANEXESE a la presente decisión el levantamiento topográfico de fecha 26 de julio de 2023, realizado por el topógrafo JOSE ALIRIO ZAMORA para su respectivo registro y protocolización.

TERCERO: ORDENAR que, en firme esta decisión, se inscriba en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, para lo cual se oficiará a dicha entidad por intermedio de la secretaria del Despacho.

CUARTO: DISPONER la protocolización de la presente adjudicación ante la Notaria Única de Villeta Cundinamarca, en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

Hace parte integral de la presente sentencia, el plano topográfico aportado con el trabajo de partición allegado por los apoderados de las partes.

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac66041392bcbcab27898fbd587fc95ce3f0bc40b87c66eb64a930a04b08**

Documento generado en 12/04/2024 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>